



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1 de noviembre de 2016

INSTITUCIONES SUPERVISADAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.044/2016

Señores:

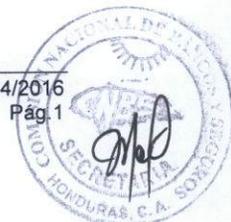
La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1064 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **6. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal p) ... **RESOLUCIÓN GA No.795/26-09-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que la Comisión es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sus artículos 6, 13, numerales 1) y 2), y 16 establece que la Comisión basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casa de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente Artículo; para tal efecto a la Comisión le corresponde dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de sus cometidos, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Artículo 13, numeral 15) establece que a la Comisión le corresponde, resolver de conformidad con la ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisada; igualmente, dar trámite a las reclamaciones o quejas que le presenten los usuarios de los servicios prestados por las instituciones supervisadas, y ordenar las medidas que resulten pertinentes.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (4): Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros en su Artículo 114, numeral 2) indica que la Comisión velará porque las instituciones de seguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a esta Ley, cumplan con las leyes, normativas, reglamentos, estatutos u otras disposiciones que las rijan. Adicionalmente, la comisión estará investida de las atribuciones generales siguientes: 1)...; 2) Evacuar las consultas y peticiones formuladas por las instituciones de seguros, accionistas, tomadores o suscriptores de seguros, asegurados o beneficiarios u otras personas legítimamente interesadas; 3)...

CONSIDERANDO (5): Que mediante Resolución No.1596/13-10-2009, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros creó la Unidad de Atención al Público, UAP-CNBS; que mediante Resolución No.1701/06-11-2009 se modificó la denominación UAP-CNBS y la renombró como División de Protección al Usuario Financiero y Acceso a la Información Pública, DPUF-AIP, que mediante Resolución GA No.1535/30-08-2011 se renombró la DPUF-AIP a Dirección de Protección al Usuario Financiero, encargada de promover el respeto y observancia de los derechos que tiene los usuarios de los servicios proporcionados por las instituciones del sistema financiero y sectores económicos supervisados, así como atender y tramitar los reclamos presentados;...

CONSIDERANDO (6): Que según los artículos 13, numeral 8) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en relación a la Resolución No.604/07-11-2000 de fecha 7 de noviembre de 2000, que crea el Registro Público de Auditores Externos (RAE) y la Resolución SB No.392/03-03-2011 que contiene las Normas para el Registro, Contratación y Alcance del Trabajo de los Auditores Externos vigentes; 77 y 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en relación a la Resolución No.471/19-09-2000 de fecha 19 de septiembre de 2000, que autorizó a la Superintendencia de Bancos, Seguros e Instituciones Financieras a crear por medio de la Intendencia respectiva el Registro de Reaseguradores, Resolución SS No.2006/16-12-2010, de fecha 16 de diciembre de 2010, que contiene el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior y Resolución SS No.2007/16-12-2010 que contiene el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en relación con la Resolución No.082/20-01-2004, de fecha 20 de enero de 2004, mediante la cual aprueba el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros; 84 y 114, numeral 6) de la referida Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en relación a la Resolución 1551/06-10-2009, de fecha 6 de octubre de 2009, que establece regulaciones para la Presentación y Registro de Pólizas, 11 de la Ley de Mercado de Valores, crea el Registro Público del Mercado de Valores, a cargo de la Comisión, en relación a la Resolución No.634/12-05-2009 de fecha 12 de mayo de 2009, mediante la cual aprobó el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en relación a la Resolución GE No.1922/11-12-2012, que reforma las Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Crédito de Instituciones Supervisadas; 2 del Decreto Legislativo No.3-2008 del 30 de enero de 2008, en relación a la Resolución No.1719/17-11-2009, de fecha 17 de noviembre de 2009 que contiene el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero; 13, numeral 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en relación a la Resolución GE No.940/18-06-2012 de fecha 18 de junio de 2012, que contiene las Normas para el Registro de Actuarios y Requisitos Técnicos para la Elaboración de Informes Actuariales, en la actualidad la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tiene los Registros siguientes: **1.** Registro Público de Auditores Externos (RAE); **2.** Registro de Intermediación de Seguros y Fianzas; **3.** Registro de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; **4.** Registro de Ajustadores de Pérdidas





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

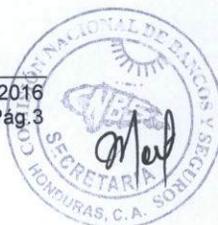
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

y Auxiliares de Seguros; 5. Registro de Pólizas; 6. Registro Público del Mercado de Valores; 7. Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Crédito de las Instituciones Supervisadas; 8. Registro de Sociedades Remesadoras; y, 9. Registro de Actuarios.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No.144-2014 del 13 de enero de 2015, publicado el 30 de abril de 2015 en el Diario Oficial La Gaceta, se deroga el Decreto Legislativo No.45-2002 y se aprueba la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la cual según su Artículo 1 tiene como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, como forma de delincuencia organizada y dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentran contenidas en los convenios e instrumentos internacionales. Dicho Decreto Legislativo en su Artículo 19 también establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley y el marco regulatorio aplicable. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe utilizar una metodología de supervisión con enfoque basado en riesgo y expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas anti lavado y anti financiamiento del terrorismo, contempladas en la presente Ley y otras aplicables.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas emitida mediante Decreto Legislativo No.131-2014 del 9 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 30 de abril de 2015, en su Artículo 1 indica que, dicha Ley tiene por objetivo establecer las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesiones Financieras No Designadas (APNFD) para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo establece la competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la supervisión, vigilancia y el cumplimiento de dichas medidas por parte de los sujetos obligados. También la referida Ley en su Artículo 5 establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) es la institución pública encargada de velar mediante la Unidad Responsable del Registro, Monitoreo y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT) del cumplimiento de la presente Ley, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y otras disposiciones relativas a la materia, en lo que no fuere atribución exclusiva del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales competentes.

CONSIDERANDO (9): Que de conformidad al Artículo 32 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social contenida en el Decreto Legislativo No.56-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de julio de 2015; las operaciones realizadas para el otorgamiento de beneficios que se deriven del Sistema de Protección Social, a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y demás instituciones financieras que administren o gestionen prestaciones y servicios derivadas del Plan de Capitalización Colectiva y del Plan Complementario de Coberturas, deben ser revisadas, verificadas, supervisadas, vigiladas y fiscalizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a través de una Superintendencia especializada en Pensiones y Valores, creada para tales fines, en el marco de su Ley Orgánica y demás normativa legal aplicable.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (10): Que según lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en los artículos 16 y 26, las Superintendencias serán los órganos técnicos especializados por medio de los cuales la Comisión cumplirá, en lo pertinente, sus cometidos. Estará conformada por los Superintendentes, por los funcionarios y empleados que sean necesarios para su adecuado funcionamiento. La Comisión, a través de la Superintendencia, podrá inspeccionar y revisar las operaciones de todas las instituciones supervisadas tan frecuentemente como lo crea necesario y sin previo aviso.

CONSIDERANDO (11): Que debido a las nuevas funciones y responsabilidades que se han asignado a la CNBS, así como por la necesidad de fortalecer la aplicación de mejores prácticas en el área de supervisión financiera y supervisión integral basada en riesgos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitió la Resolución GA No.510/15-06-2016 aprobando la actualización y adecuación de la estructura organizativa de la misma, debiendo realizarse ajustes a su organigrama para que esté alineado a la Misión y Visión de la CNBS y así se pueda cumplir con sus objetivos y atribuciones que le mandan las leyes.

CONSIDERANDO (12): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante la referida Resolución GA No.510/15-06-2016 de fecha 15 de junio de 2016, resolvió: 1. Aprobar la modificación de la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), conforme al organigrama general adjunto y descrito en el anexo 1 de la misma, quedando integrado por los siguientes niveles: Nivel Directivo: Pleno de la Comisión; Nivel Creador de Valor: Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Gerencia de Riesgos, Gerencia de Estudios, Gerencia de Protección al Usuario Financiero, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y Superintendencia de Pensiones y Valores; Nivel de Asesoría: Unidad de Auditoría Interna, Secretaría General, Dirección de Asesoría Legal, Dirección de Planificación y Control de Gestión, Unidad de Comunicación y Protocolo; Nivel de Apoyo: Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, Gerencia Administrativa estableciéndose los cambios funcionales siguientes: **1.1... 1.3.** Modificar la estructura interna de la Gerencia de Estudios, descrito como anexo 9, con traslado de la División de Registros Públicos a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero y traslado de la División de Actuaría a la Gerencia de Riesgos, debiendo conocerse cada una por su orden como Departamento de Registros Públicos y Departamento de Riesgos Técnicos y Actuariales; sin embargo, quedará adscrita a la Gerencia de Estudios un área de Estudios Actuariales. **1.4... 1.7.** Cambio de nombre y modificación de la estructura organizativa de la Dirección de Protección al Usuario Financiero, la cual se conocerá como Gerencia de Protección al Usuario Financiero teniendo adscritos: El Departamento de Investigación Financiera, el Departamento de Disciplina de Mercado, Transparencia y Educación Financiera, el Departamento de Asuntos Legales y el Departamento de Registros Públicos, conforme al organigrama contenido en el anexo 10. **1.8... 1.11.** Las estructuras organizativas de las demás dependencias de la CNBS se mantienen conforme a lo descrito en los anexos 3, 4, 5 y 7. **2... 3.** Dejar sin valor ni efecto la Resolución GA No.984/16-09-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015 y cualquier otra disposición que se oponga a las emitidas en esta Resolución. **5.** La Presente Resolución entrará en vigencia a partir del 18 de julio de 2016.

CONSIDERANDO (13): Que como producto de las reformas a la estructura de organización de la Comisión y las nuevas responsabilidades asignadas a la CNBS, procede realizarse una reasignación de las instituciones supervisadas por Superintendencia o dependencia, para realizar en forma más eficiente la labor de supervisión que manda la Ley.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 13, numerales 2), 8), 10), 15) y 24), 14, numeral 8), 16 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 77, 84, 94, 104 y 114, numeral 6) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; Resolución SB No.392/03-03-2011; Resolución No.471/19-09-2000; Resolución SS No.2006/16-12-2010; Resolución SS No.2007/16-12-2010; Resolución No.082/20-01-2004; Resolución 1551/06-10-2009; Resolución No.634/12-05-2009; Resolución GE No.1922/11-12-2012; Resolución No.1719/17-11-2009; Resolución GE No.940/18-06-2012; Resoluciones que contienen las disposiciones que regulan los diferentes Registros que tiene a su cargo la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por disposición de Leyes; Resolución No.1596/13-10-2009, Resolución No.1701/06-11-2009 y Resolución GA No.1535/30-08-2011; relacionadas con la Unidad de Atención al Público, después Dirección de Protección al Usuario Financiero (DPUF) hoy Gerencia; Resolución GA No.510/15-06-2016 de modificación de la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);

RESUELVE:

1. Asignar la labor de supervisión, vigilancia y control de las Instituciones Supervisadas, otros sectores no designadas, atención de reclamos (denuncias, consultas cuando procediera) que presenten a la Comisión los usuarios de servicios financieros prestados por las instituciones supervisadas y registros públicos a las diferentes Superintendencias, Gerencias y Otras Dependencias de la Comisión de la forma siguiente:
 - 1.1. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS: Bancos Públicos y Privados; Sociedades Financieras, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Sociedades Tenedoras de Acciones, Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Procesadoras de Tarjetas de Crédito; Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras; Oficinas de Representación de Instituciones Financieras Extranjeras; Almacenes Generales de Depósito; Casas de Cambio, Centro de Procesamiento Interbancario, Sociedades Remesadoras de Dinero e Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico. Asimismo, la revisión del proceso supervisor de la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).
 - 1.2. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS: Supervisión de Instituciones de Seguros; Reaseguradoras; Reafianzadoras; Intermediarios de Seguros y Fianzas; Ajustadores de Pérdidas; Auxiliares de Seguros y Reaseguros; Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca; Sociedades Reafianzadoras de Fondos de Garantía Recíproca.
 - 1.3. SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES Y VALORES: Institutos Públicos de Pensiones; Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP); Sociedades Clasificadoras de Riesgo; Bolsas de Valores; Casas de Bolsa; los Emisores de Valores; los Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores; Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y las Sociedades Administradoras de Fondos.
 - 1.4. GERENCIA DE ESTUDIOS: Burós de Créditos Privados.
 - 1.5. GERENCIA DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINANCIERO: Atención de reclamos (denuncias, consultas cuando procediera) que presenten a la Comisión los usuarios de servicios financieros prestados por las instituciones supervisadas; Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Crédito de las Instituciones Supervisadas; Registro Público del Mercado de Valores; Registro de Auditores Externos (RAE); Registros de Actuarios; Registros de Sociedades





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Remesadoras; Registro de Operaciones de Reaseguro; Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; Registro de Intermediación de Seguros y Fianzas; Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros; Registro de Pólizas.

- 1.6. UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA: Registro de Personas Naturales o Jurídicas que se Dediquen a Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APFND).
2. Instruir a la Secretaría General para que comunique lo resuelto a todas las Instituciones Supervisadas, para los fines pertinentes.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General